



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00302 00
Proceso	Declarativo especial de pertenencia
Demandantes	Andrés Alexis Morales Sierra y otra
Demandados	Cesar Augusto Gómez Henao
Providencia	Inadmitir demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos de los requisitos establecidos por el estatuto procesal general, a saber:

Primero: Señalarán con precisión los actos de señorío que ha ejercido cada uno de los demandantes en relación a la porción determinada del bien que pretenden adquirir por vía de usucapión (artículo 69 de la Ley 1579 de 2012), teniendo en consideración que, si bien es posible la coposesión, el *animus* es un elemento subjetivo y personal que no puede ser apreciado en abstracto (numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.).

Segundo: Indicará el área del bien objeto de usucapión y la del predio de mayor extensión (artículo 83 del C.G.P.).

Tercero: Aportará el poder otorgado por los demandantes para impetrar la demanda (numeral 1ero del artículo 84 del C.G. del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda declarativa impetrada por Andrés Alexis Morales Sierra y Luz Mery Morales Sierra, en contra de Cesar Augusto Gómez Henao.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703251f38ebb503660a1fdc0dd0c8b1fb11793825123ad3366d424d891546f56**

Documento generado en 16/09/2022 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>